Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.- Vistos:

**I.** La resolución adoptada en el acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, emitida en el expediente AI/DC-001-2014, por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno) en su XXXIII Sesión Extraordinaria del dos mil quince, celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince.

**II.** La sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis emitida en el expediente del juicio de amparo 1675/2015 por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juzgado Especializado), a través de la cual resuelve sobreseer el juicio de amparo interpuesto Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. (TVM), en contra de la Resolución (Sentencia).

**III.** La resolución adoptada en sesión de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, emitida en el amparo en revisión 141/2016 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Primer Tribunal Colegiado), a través de la cual resuelve lo siguiente (Ejecutoria):

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, por la juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 1675/2015.

SEGUNDO. No se sobresee el juicio de amparo promovido por Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., respecto del acto reclamado consistente en la resolución de treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Pleno del IFT en su XXXIII sesión extraordinaria, contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/300915/114.

TERCERO. La justicia de la Unión ampara y protege a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., en contra del acto de autoridad consistente en la resolución de treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Pleno del IFT en su XXXIII sesión extraordinaria, contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, para los efectos precisados en los parágrafos 188 y 189.

CUARTO. Son infundadas las revisiones adhesivas interpuestas por el director General de Defensa Jurídica del IFT y por las terceras interesadas.

NOTIFÍQUESE; con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.”

A su vez, los parágrafos 188 y 189 referidos señalan:

“Consecuencias del fallo.

**188.** Atento al resultado de los conceptos de violación analizados, y a que resultaron fundados y suficientes, se impone conceder el amparo y protección de la justicia Federal, para el efecto de que el Pleno del IFT, **deje sin efectos** la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, emitido en la XXXIII sesión extraordinaria celebrada de treinta de septiembre de dos mil quince, para el efecto de que dicte una nueva evaluando los datos pertinentes y utilizados por la autoridad investigadora al emitir su dictamen preliminar, en claro acatamiento a la orden y mandato impuesto por el legislador en el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la LFTyR.

**189. En relación con las medidas que, en su caso, merezcan ser impuestas,** serán las oportunas, razonables, idóneas y pertinentes, al momento que sean decretadas, eso sí, con base y de acuerdo con en el marco regulador pertinente.”

**IV.** El acuerdo de dos de febrero de dos mil diecisiete, emitido por el Juzgado Especializado en el expediente del juicio de amparo 1675/2015 (Acuerdo de Cumplimiento), a través del cual hace del conocimiento de las partes lo resuelto por el Tribunal Colegiado en la Ejecutoria, e indica que para dar cabal cumplimiento a ésta, el Pleno del Instituto Federal Telecomunicaciones deberá:

a. Dejar insubsistente la resolución de treinta de septiembre de dos mil quince, contenida en el Acuerdo P/FT/EXT/300915/114.

b. Emitir una nueva resolución, en la que se pronuncie respecto de lo efectivamente analizado en el dictamen preliminar, a efecto de que ciña su arbitrio a tal referente, que coincida con la orden y mandato impuesto por el legislador en el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

c. Que las medidas que deba imponer al agente declarado con poder sustancial en el mercado de servicio de televisión y audio restringido, éstas deben ser las oportunas, razonables, idóneas y pertinentes, al momento que sean decretadas, con base y de acuerdo con el marco regulador que disponen los artículos 282 al 283 y 266 al 277 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aunado a lo que dispone el numeral 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, como obligaciones propias y correlativas a los agentes declarados con poder sustancial.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo; así como en los artículos 117, tercer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, 69, fracción II, 71 y 78 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;[[1]](#footnote-1) y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

## **ACUERDA:**

**Primero.-** En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Ejecutoria por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, así como en el inciso a) del Acuerdo de Cumplimiento emitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, se deja sin efectos la resolución adoptada en el acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, emitida en el expediente AI/DC-001-2014, por este Pleno en su XXXIII Sesión Extraordinaria del dos mil quince, celebrada el treinta de septiembre de ese año.

**Segundo.-** Instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto a efecto de que presente un proyecto a discusión de este Pleno que evalúe los datos pertinentes y utilizados por la autoridad investigadora al emitir su dictamen preliminar, para resolver con libertad de jurisdicción y dar cabal cumplimiento al resolutivo tercero de la Ejecutoria.

**Tercero.-** Instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que exhiba este Acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y gestione una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Ejecutoria por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

**Cuarto.-** Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080217/55.

1. Publicadas en el DOF el veintiocho de julio de dos mil catorce, aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la publicación en el DOF aludida y al haber estado vigentes al inicio del procedimiento tramitado en el expediente AI/DC-001-2014. [↑](#footnote-ref-1)